

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, allegando contestación de la demanda presentada.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería procedente admitir y correr traslado de la contestación de la demanda, empero en virtud de los artículos 96 y 443 del C.G.P. y teniendo cuenta que si bien no se previó de modo expreso la inadmisión y rechazo de la contestación, ese vacío al tenor del artículo 12 ibídem, se llena con normas y principios que se enseñan en los casos semejantes o análogos deben tener la misma solución jurídica, como que “A IGUAL RAZON, IGUAL DERECHO” ; es por esto entonces que la contestación de la demanda es susceptible de inadmisión y por tanto se debe otorgar oportunidad de corrección, so pena de rechazo; así las cosas, claro lo anterior, el Despacho procederá a inadmitir la misma para que la parte ejecutada:

1. Se le **REQUIRE** para que dentro del termino de cinco (05) días a partir de la notificación del presente auto, allegue poder debidamente otorgado por el demandado, en aras de ser tenido en cuenta para su eventual análisis; so pena de no tenerse en cuenta.
2. **ADVERTIR** al demandado ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que la contestación de la demanda sea allegada desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA, del abogado al cual le otorga poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente contestación de demanda ejecutiva presentada por ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutado el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez



Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac5d119fe57b44c8d09a8478a2187a34995e45a1d27a53e9b1de52c17b96f24
f**

Documento generado en 02/11/2021 03:51:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**